

..... de de

Al **BANCO PATAGONIA S.A.**

De nuestra consideración:

Por la presente solicitamos a ese Banco un préstamo por la suma de U\$S / Eu (Dólares Estadounidenses / Euros), el cual será destinado a financiar operaciones de comercio exterior conforme el siguiente detalle:

- Prefinanciación de Exportación Financiación de Importación
 Financiación de Exportación

- Sin Vincular Vinculadas con: Cobranza Nro.
 Crédito Documentario Nro.
 Transferencia por pago de Importación
 Otros:

Asimismo, solicitamos que la liquidación del otorgamiento del préstamo se efectúe mediante acreditación en nuestra Cuenta Corriente en pesos Nro. del importe neto resultante una vez efectuado el correspondiente cierre de cambio de acuerdo a las disposiciones presentes y/o futuras del régimen cambiario dictadas o a dictarse por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), previa deducción de intereses, impuestos, comisiones, gastos y demás conceptos que correspondan.

El préstamo será pagadero el y devengará un interés compensatorio sobre el saldo del capital adeudado de:

- % Tasa Nominal Anual
 Libor (London Interbank Offered Rate) de meses, a la que se adicionará un spread de puntos básicos.

Pagaderos en período/s de días vencidos / adelantados. Conjuntamente con la presente solicitud suscribimos un pagaré a la vista por el monto del préstamo.

Declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente y demás informaciones suministradas son correctos y ciertos, y que no se dará a los fondos otro destino que el denunciado anteriormente. Además de las condiciones anteriormente establecidas, regirán este préstamo las condiciones generales que se detallan en la presente, las cuales declaramos conocer y aceptar. A todos los efectos del presente constituimos domicilio especial en y nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En caso que el Banco decidiera otorgar el préstamo solicitado, el mismo se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan y por las comunicaciones, normas y resoluciones y/o disposiciones cambiarias, fiscales, aduaneras o de cualquier otra naturaleza, vigentes y/o las futuras que regulen esta operatoria, las que desde ya declaramos aceptar y nos comprometemos a cumplir en todos sus términos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Firma del Solicitante

Aclaración de firma

Carácter/Posición

Condiciones generales

1) Es condición esencial para esta operación que tanto el capital adeudado como sus intereses, gastos y demás accesorios sean pagados en la moneda extranjera objeto del préstamo y conforme al tipo de moneda extranjera (divisas, transferencias, o billetes) que nos sea requerido por ese Banco. Ningún otro pago en ninguna otra moneda será apto para cancelar este préstamo, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 619 del Código Civil.

Sin perjuicio de lo antedicho, cuando el préstamo y/o sus intereses se hiciesen exigibles, el Banco podrá a su exclusiva opción demandarnos:

a) la entrega de Títulos Públicos de la República Argentina o cualquier otro título público o privado denominado en dólares estadounidenses en cantidad suficiente para que negociados en el mercado que el Banco elija, obtenga la cantidad de moneda adecuada libre de gastos e impuestos;

b) la entrega de moneda nacional suficiente para que ese Banco adquiera por nuestra cuenta la moneda extranjera adeudada o los títulos denominados en dólares estadounidenses con los alcances del punto a) precedente.

Queda entendido que en los supuestos previstos en los puntos a) y b) precedentes, la cancelación de nuestras obligaciones se producirá cuando el Banco disponga efectivamente de la cantidad de moneda extranjera necesaria para la cancelación del capital, intereses, gastos y demás eventuales accesorios legales o convencionales. Asimismo, queda entendido que estos supuestos precedentes no implican modificar la naturaleza jurídica de nuestra obligación de restituir la misma moneda extranjera solicitada.

2) En caso que el Banco utilice fondos provenientes de líneas de crédito del exterior, dejamos expresa constancia que serán íntegramente a nuestro cargo el pago del Impuesto a las Ganancias correspondiente al beneficiario del exterior y todo otro impuesto que pudiere ser aplicable, como así también la totalidad de las eventuales diferencias de cambio que pudieran producirse entre la fecha de pago en moneda local por parte de nosotros y la fecha en que puedan realmente convertirse y/o aplicarse y/o transferirse, y en tal situación sean acreditadas en el exterior las divisas relativas al reembolso de capital más los intereses compensatorios y/o moratorios y/o punitivos y todo otro concepto que corresponda, en el caso que por razones de incumplimiento de nuestra parte y/o razones de fuerza mayor ajenas a ese Banco, la conversión y/o aplicación y/o transferencia de las divisas no pudiera realizarse el día del vencimiento local del préstamo, como también la totalidad de los gravámenes fiscales creados o a crearse, intereses compensatorios, intereses por mora y punitivos, cargos, ajustes de valor por diferencia de cambio,

compromisos, gastos en general y todo otro concepto que grave esta operación y/o emergencia de ella.

3) En caso que se produjera alguno de los supuestos que se individualizan a continuación, como causales de incumplimiento, incurriremos en mora automática, sin necesidad de interpelación, protesto o trámite previo alguno. Producida la mora, el Banco podrá dar por caducos todos los plazos concedidos bajo el presente préstamo considerándolo de plazo vencido y, consecuentemente, podrá exigirnos el pago total del capital adeudado con más sus intereses, costas, costos, gastos y demás accesorios legales:

a) Si no efectuásemos los pagos a que nos hemos obligado con imputación a capital, intereses o cualquier accesorio que se adeude, en los plazos y forma convenidos.

b) Si incumpliéramos con cualesquiera de las obligaciones a cuyo cumplimiento nos hemos comprometido en virtud de esta solicitud o de cualquier otro acuerdo crediticio celebrado con el Banco, o con cualquier otra entidad financiera local o del exterior.

c) Si se trabasen embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar sobre nuestros bienes o si mediase cualquier otra circunstancia que, a juicio del Banco, afectase el concepto sobre nuestra solvencia moral o comercial al momento de otorgar el préstamo solicitado, o si nuestra cuenta corriente fuera cerrada por disposiciones legales o reglamentarias, o por decisión del Banco.

d) Si una cualquiera de las manifestaciones, informaciones o declaraciones efectuadas por nosotros con motivo de esta operación o las que efectuásemos en el futuro fueran incorrectas, inexactas o por ser incompletas o reticentes indujeran a engaño.

e) Si cayéramos en estado de cesación de pagos, o nos presentásemos en concurso de acreedores o si presentásemos un acuerdo preventivo extrajudicial, o nos fuese decretada la quiebra o se designaran interventores o delegados, liquidadores o depositarios de nuestra empresa o una parte sustancial de nuestros bienes, o se ordenase la liquidación de la sociedad o solicitásemos nuestra propia quiebra, o concertásemos con nuestros acreedores convenios de dación en pago de bienes, o solicitásemos esperas o refinanciación de pasivos, o cualquier otro hecho o circunstancia que tenga un efecto similar a los hechos enumerados en este apartado.

f) Si no proporcionáramos al Banco, dentro del plazo que este fije, la información que requiera a efectos de clasificar o revisar nuestra clasificación conforme a los términos de la Comunicación "A" 2379 y complementarias del B.C.R.A. y sus eventuales posteriores disposiciones ampliatorias y/o modificatorias.

g) La comprobación por el Banco o autoridad competente de la violación por nuestra parte de disposiciones legales o requisitos impuestos para el otorgamiento o mantenimiento del crédito, en especial la mora en el incumplimiento de obligaciones fiscales y/o de la Seguridad Social.

h) Si resultáramos clasificados por alguna entidad financiera en la Central de Riesgos del B.C.R.A. en situación distinta a "normal".

i) Si librásemos cheques sin provisión de fondos, o fuésemos inhabilitados para operar en cuenta corriente.

j) Si no proporcionásemos la información que el Banco nos requiera para evaluar o verificar nuestra situación económica y financiera.

4) A partir de la mora, todo importe adeudado devengará –como cláusula penal- un interés punitivo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés compensatorio pactado. Consecuentemente hasta su efectiva cancelación todo importe adeudado, por cualquier concepto, devengará la tasa compensatoria más la penalidad indicada. Desde el acaecimiento de la mora, los intereses se capitalizarán mensualmente.

5) La tasa de interés ha sido establecida teniendo en consideración los costos actuales de captación de fondos y especialmente el nivel de tasas tributarias que tienen incidencias sobre los intereses de préstamos obtenidos en el exterior. El Banco se reserva el derecho de modificar la tasa de interés pactada en los casos en que se produzcan incrementos en los referidos costos de captación de fondos como consecuencia de variación en la incidencia tributaria sobre los mismos, ya sea por cambio de las disposiciones legales o reglamentarias o por decisiones administrativas o jurídicas que declaren aplicables nuevas interpretaciones que tengan por efecto incrementar la tasa efectiva de tributación.

6) Si como consecuencia de un cambio en las leyes, reglamentaciones, o sus respectivas interpretaciones o principios de aplicación, o como consecuencia de una orden o determinación gubernamental o administrativa el Banco quedara sujeto a tasas, gravámenes o impuestos que graven el préstamo solicitado; o se impongan al Banco límites de cartera, relaciones técnicas, tasas de interés obligatorias, indicativas u orientativas, depósitos especiales o encajes aplicables respecto de los activos o depósitos necesarios para el mantenimiento del préstamo, o tales requisitos sean modificados o considerados aplicables al Banco por la autoridad competente, o se produjese algún acontecimiento que modificase significativamente las circunstancias del mercado nacional o internacional respecto a este tipo de préstamos; el Banco podrá notificarnos para la renegociación de buena fe de las condiciones del préstamo durante un lapso de diez

días, vencidos los cuales sin haberse logrado un acuerdo, el Banco podrá exigir la cancelación íntegra del saldo adeudado, sus intereses y accesorios.

7) Nos comprometemos a entregar a ese Banco toda la información y documentación, y a suscribir los instrumentos, que el Banco nos solicite y a cumplir toda la normativa vigente relacionada con esta operación.

8) En los supuestos de no realizar oportunamente embarques en su caso comprometidos, o no atender otros compromisos en los plazos mencionados en nuestra solicitud al otorgarse el crédito y de existir en ese momento regulaciones específicas en la materia, o normas cambiarias que obliguen a un tratamiento de crédito distinto al que rigiera cuando fue concedido o se viera afectado a refinanciamientos o tratamientos especiales impuestos por las autoridades de aplicación, nos comprometemos además a asumir los riesgos inherentes a dichas normas, independientemente de la obligación según lo acordado originariamente y de ser necesario entregaremos al Banco nuevos fondos adicionales para aplicar al pago de la obligación y accesorios a que el Banco se viere obligado.

9) Autorizamos expresa e irrevocablemente al Banco para debitar, previa conversión a la moneda de la cuenta si correspondiere, de las cuentas corrientes - aún en descubierto-, cajas de ahorro u otras cuentas de nuestra titularidad, actuales o que poseamos en el futuro, cualquier importe adeudado en virtud de la presente, razón por la cual desde ya renunciamos a ejercer el derecho que nos acuerda el artículo 792 del Código de Comercio en lo que al cierre de nuestra cuenta se refiere, hasta tanto las obligaciones a nuestro cargo emergentes de la presente operación sean totalmente canceladas.

10) El Banco queda facultado a compensar la suma que le adeudamos en moneda extranjera con cualquier crédito o saldo en la misma moneda que exista a nuestro nombre, como asimismo a compensar con cualquier suma o crédito en moneda nacional que tengamos en ese Banco, en cuyo caso el Banco efectuará las operaciones de cambio que pudiesen corresponder.

11) Tomamos a nuestro cargo el pago de cualquier impuesto, presente o futuro, costos y honorarios, incluyendo pero sin limitarse a los gastos y honorarios legales, comisiones, tasas o cualquier otro gasto de cualquier naturaleza que genere el presente préstamo.

12) La omisión o demora en el ejercicio por parte del Banco de cualquier derecho o privilegio emergente de este contrato, no podrá en ningún caso considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo

posteriormente ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

13) El Banco podrá transferir el presente crédito por cualquier por cualquiera de los medios previstos por la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del Banco bajo el presente. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24441, la cesión del crédito y su garantía, en caso de corresponder, podrá hacerse sin notificación al Deudor y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la ley precitada. Expresamente manifestamos que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique

modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse la excepción de pago documentado, con relación a pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

14) Si esta solicitud estuviera firmada por dos o más solicitantes individualmente cada uno de ellos responderá solidariamente e indivisiblemente cualquiera que sea la forma en que se disponga del crédito, con arreglo a la presente solicitud.

15) En caso que esta solicitud fuera firmada por un solo solicitante, el texto deberá leerse en singular.

16) Ese Banco podrá prorrogar los plazos de la presente operación, rigiendo durante las prórrogas las tasas de interés vigentes en dichos lapsos.